



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2017

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor del presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Yasmín Velázquez Flores, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlaquilténango, Morelos.</p> <p>Anexos en <u>copias simples</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo de quince de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos en el expediente 01/324/11. 2. Diversos oficios dirigidos a los integrantes de cabildo del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, suscritos por el Presidente Ejecutor del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado. 	<p>020595</p>

Documentales recibidas el veinticuatro de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

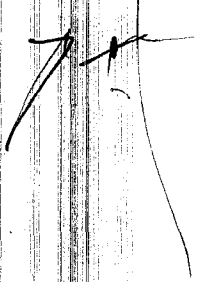
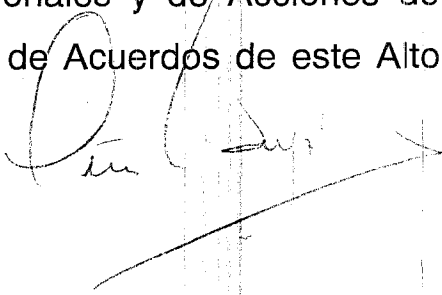
Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, y visto su contenido, **se le previene nuevamente** para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal **copia certificada** legible del acuerdo de quince de noviembre de dos mil dieciséis dictado por el Pleno Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, del cual se pueda advertir la fecha de notificación del citado auto a dicho Ayuntamiento, esto es, que conste el sello de recepción del órgano municipal o, en su defecto, informe y acredite las razones de imposibilidad para hacerlo.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se proveerá con los elementos que obran en autos respecto de la admisión o desechamiento del presente medio de control constitucional.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1² de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese, por esta ocasión, en el domicilio señalado en el escrito de demanda, dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



WJGMLM 3

¹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.